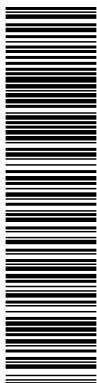


DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 1 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E0A0A3E0F2240AEE6C79D51972CA9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



D. JORGE LOZANO ALLER, VICESECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 12 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

10.- APROBACIÓN INICIAL del CONVENIO URBANÍSTICO DE OBTENCIÓN DE TERRENOS para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS"

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

Ref. 2019_494

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 2 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9825C55) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



TÍTULO.- APROBACIÓN INICIAL del CONVENIO URBANÍSTICO DE OBTENCIÓN DE TERRENOS para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

Vista la PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO de fecha 20 de agosto de 2020 ordenando al departamento de urbanismo la elaboración de un modelo de convenio urbanístico para la obtención y urbanización de terrenos para su destino a la finalidad de dotación pública que establece el planeamiento urbanístico.

Visto el EXPEDIENTE 2019_3 "CONTRATOS MENORES" sobre CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO ordenada mediante providencia de Alcaldía de fecha 06 de marzo de 2019 por el que se incorpora el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS" (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572, elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÜILES, colegiado Nº 6778 (con firma electrónica).

- Objeto: Se declara expresamente en la providencia de Alcaldía de fecha 06 de marzo de 2019 la conveniencia de abrir completamente la calle Juan Ramón Jiménez de la localidad de Villaobispo de las Regueras, que actualmente se encuentra interrumpida por una edificación que ocupa totalmente la anchura del vial. Para ello será necesario el derribo parcial de dicha edificación y la consecuente urbanización del tramo desocupado por el derribo, a definir mediante el preceptivo proyecto técnico que se tramitará según lo dispuesto en el art. 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Adjudicatario: INGENIERÍA Y SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (ISAM), con C.I.F. B- 24377731. Importe: El importe del contrato de redacción será de 1.197,54 € (4% PEM) + 251,48 € (IVA) = 1.449,02 € y de 898,15 € (3% PEM) + 188,61 € (IVA) = 1.086,76 € de Dirección de obra y Coordinación de SyS. Importe total: 2.535,78 € IVA incluido.

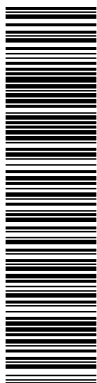
Visto el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020.

Visto el informe jurídico sobre normativa urbanística y procedimiento establecido para la aprobación de convenios urbanísticos cuyos fundamentos se transcriben:

INFORME URBANÍSTICO

I.- IDENTIFICACIÓN Y TITULAR CATASTRAL DEL INMUEBLE AFECTADO:

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	0813060TN9201S0001BJ



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E0A0A3E0F2240AEE6C79D51972CA49825C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Localización	CR SANTANDER-VO 28 Es:1 Pl:00 Pt:02 24195 VILLAQUILAMBRE (VILAOBISPO-VO-) (LEÓN)					
Clase	Urbano					
Uso principal	Oficinas					
Superficie construida	872 m ²					
Año construcción	1978					
PARCELA CATASTRAL						
Parcela con varios inmuebles (división horizontal)						
Localización	CR SANTANDER-VO 28 VILLAQUILAMBRE (VILAOBISPO-VO-) (LEÓN)					
Superficie gráfica	926 m ²					
Participación del inmueble	73,038400 %					
TITULARIDAD CATASTRAL:						
50 %	ANA MARIA DOLORES MANSILLA LOZANO con NIF 096 6D y domicilio en					
50 %	MARIA DEL PILAR MANSILLA LOZANO con NIF. 096 9E y domicilio en					
CONSTRUCCIÓN						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
OFICINA	1	00	01	21	R Rehabilitación integral	1.978
ALMACÉN	1	00	02	772	R Rehabilitación integral	1.978
ALMACÉN	1	00	03	14	R Rehabilitación integral	1.978
OFICINA	1	EN	01	65	R Rehabilitación integral	1.978

II.- Régimen Jurídico aplicable a los convenios urbanísticos:

Conforme establece el art. 86 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula la "TERMINACIÓN CONVENCIONAL" de los procedimientos administrativos, las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

REQUISITOS GENERALES (justificación de su conveniencia al interés general):

En todos los contratos y convenios de la administraciones públicas deben concurrir los requisitos generales de consentimiento de las partes, objeto cierto y causa lícita de la obligación. Además la administración actuante deberá guiarse para su negociación,

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 4 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F240AEE6C79D51972CA9825C55) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



tramitación, celebración, cumplimiento y vigencia, por los principios generales de publicidad y transparencia, así como justificar la satisfacción a una necesidad pública.

El objeto del convenio es de naturaleza urbanística: obtención y urbanización de terrenos para su destino a la finalidad de dotación pública que establece el planeamiento urbanístico. Esta posibilidad está expresamente contemplada en la legislación urbanística, calificándose como CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN (art. 436 del RUCyL):

- son convenios urbanísticos de planeamiento los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la elaboración, aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico,
- son convenios urbanísticos de gestión los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística;
- y son convenios urbanísticos de regeneración o renovación urbana los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para el planeamiento y la gestión de las actuaciones de regeneración y renovación urbana.

En relación a la causa está deberá ser lícita, en términos de su conveniencia al interés general y respeto al planeamiento vigente, y no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios urbanísticos contenidas en el art. 94.2 LUCyL (desarrollado en el art. 437 del RUCyL):

- a) Contravengan lo establecido en esta Ley o en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que puedan incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de éste.
- b) Limiten el ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas, o dispensen del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta Ley.
- c) Establezcan obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que los deberes urbanísticos legales, sin el consentimiento de los propietarios afectados.
- d) Permitan la percepción de prestaciones en metálico o en especie antes de la aprobación definitiva del planeamiento correspondiente.

Los convenios urbanísticos tienen naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción son competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En relación al objeto y la causa del convenio, la obtención y urbanización de terrenos para su destino a la finalidad de dotación pública que establece el planeamiento urbanístico queda acreditada en el proyecto y en el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020.

CONTENIDO MÍNIMO Y PROCEDIMIENTO (publicidad y transparencia):

Los convenios deberán establecer como contenido mínimo, completado con los requisitos que establezca su régimen jurídico específico:

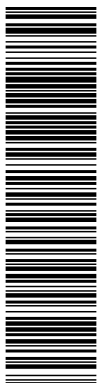
- la identificación de las partes intervinientes,
- el ámbito personal, funcional y territorial,
- el plazo de vigencia.

El procedimiento para la aprobación de los convenios será el establecido en el artículo 76.3 de la LUCyL desarrollado reglamentariamente en el art. 439 del RUCyL que se remite al procedimiento de aprobación de los instrumentos de gestión urbanística (art. 250 a 252):

- Corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local (teniendo en cuenta si afecta a cuestiones de ordenación o de gestión), comprobado que el CONVENIO reúne los requisitos exigidos, acordar su aprobación inicial y la apertura de un periodo de información pública de un mes. Este acuerdo

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 5 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25

ESTADO
FIRMADO
13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9925C55) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



debe publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y notificarse a los propietarios y titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad.

- Concluida la información pública, corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local la aprobación definitiva, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y notificarse a las personas citadas en la letra a) y a quienes hayan presentado alegaciones.
 - No será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública ni se introducen cambios tras la aprobación inicial. En tal caso la aprobación inicial quedará elevada a definitiva y deberá notificarse y publicarse como tal. Las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del secretario municipal acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa.

La resolución de APROBACIÓN INICIAL del convenio incorporará: orden de publicación en el BOCyL con apertura de información pública de un mes y orden de incorporación al expediente de nota simple del Registro de la Propiedad de la parcela afectada procediendo a la notificación a los propietarios y titulares de derechos que consten.

FORMALIZACIÓN (art. 439 RUCyL):

Una vez aprobado debe ser formalizado en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, queda sin efecto el acuerdo de voluntades.

Todas las demás actuaciones relacionadas con la negociación, aprobación, formalización y ejecución de los convenios urbanísticos deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de las administraciones públicas que los suscriban.

EFICACIA Y PUBLICIDAD (art. 440 RUCyL):

1. Los convenios urbanísticos se perfeccionan y obligan desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública.
2. El contenido de los convenios urbanísticos tiene acceso al registro de la propiedad conforme a lo previsto en su normativa específica. En particular, los compromisos adquiridos en convenios urbanísticos por los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles vinculan a los terceros adquirentes de dichos bienes, cuando tales compromisos hayan sido inscritos en el registro de la propiedad, conforme a lo previsto en su normativa específica.
- Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de tres meses el urbanizador depositará el Proyecto en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.
3. A efectos de la publicidad de los convenios urbanísticos, las administraciones públicas que los suscriban deben publicarlos en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma y remitir un ejemplar de los mismos al Registro de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo deben aplicar las normas del artículo 425 sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.

COMPETENCIA.- Cuando el objeto del convenio sea un acto de "gestión urbanística" será competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la normativa que se transcribe:

- Competencias de la Alcaldía.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 21. 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 6 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9825C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



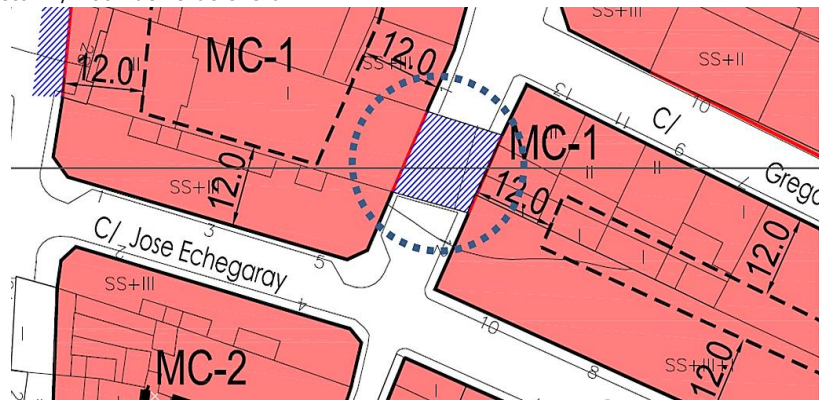
las siguientes atribuciones: j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Decreto nº 2019/877 de 19 de junio de 2019 sobre SOBRE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EN CONCEJALES DELEGADOS: "La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización".

III.- Sobre licitud de la causa del convenio.

Justificación de la satisfacción a una necesidad pública y acreditación de que no se está produciendo una dispensa del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta Ley.

Los terrenos sobre los que se interviene tiene clasificación de SUELO URBANO CONSOLIDADO de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011 y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, resultando de aplicación la normativa urbanística y los fundamentos jurídicos que a continuación se transcriben, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 22/2.004 de 29 de enero:



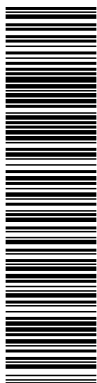
A. DEBER DE URBANIZAR EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.-

El estatuto jurídico de la propiedad del suelo definido el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana tiene carácter "estatutario" que resulta "de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística":

- "La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística."

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística de Castilla y León, a través del artículo 18 de la LUCyL, establece que para que los propietarios puedan ejercer los derechos reconocidos en el planeamiento urbanístico deben asumir como carga real la participación en

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 7 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972C4A9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



los deberes de la promoción de las actuaciones urbanísticas, que se desarrollan en el artículo 20, de esta relación de deberes son relevantes para el supuesto que es objeto de informe:

- Entregar al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.
- Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización para que las parcelas alcancen o recuperen la condición de solar, que en suelo urbano consolidado se limitará a las obras precisas para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes.
- Entregar al Ayuntamiento, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras deban formar parte del dominio público o cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.

B. POSIBILIDAD DE PROMOVER Y FINANCIAR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR INICIATIVA PÚBLICA.-

- a. Competencia. La administración municipal debe actuar dentro del marco de sus competencias, conforme establezca la legislación vigente. La ejecución de infraestructuras viarias es una competencia propia del municipio (art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). En el ámbito de la normativa urbanística el título III de la Ley de Urbanismo de Castilla y León reconoce a la administración local la competencia para promover y ejecutar proyectos de urbanización (artículos 65 y siguientes de la LUCyL y art. 187 y siguientes del RUCyL).
- b. Objeto. El expediente administrativo instruido para la ejecución de una infraestructura se referirá expresamente al cumplimiento de la ordenación establecida en el planeamiento vigente en relación a la clasificación y calificación del suelo, identificando la infraestructura como sistema general o local: En SUELO URBANO CONSOLIDADO definirá las obras necesarias para completar o rehabilitar la urbanización con el fin de que las parcelas alcancen o recuperen la condición se solar (art. 211 del RUCyL en relación al art. 24).
- c. Obtención de los terrenos.- La ley de urbanismo de Castilla y León (art. 66) contempla expresamente la obtención de los terrenos reservados para dotaciones públicas en suelo urbano consolidado, artículo que podrá ponerse en relación con la legislación de expropiación forzosa y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86) que prevé la posibilidad de finalizar el procedimiento administrativo a través de convenio.
- d. Atribución de gastos. La iniciativa pública no altera el régimen de derechos y deberes del propietario de suelo urbano consolidado, y por tanto no exime al propietario del deber de costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización para que las parcelas alcancen o recuperen la condición de solar. Cuando el ayuntamiento promueve y ejecuta la actuación como obra pública ordinaria el art. 70.2 de la LUCyL dispone que la financiará "según el caso", es decir, según el régimen urbanístico del suelo, conforme ordena el art. 199 del RUCyL:
 - La atribución de los gastos de urbanización está prescrita en los artículos 41, 43 y 45 del RUCyL, de donde se concluye que los correspondientes a la transformación de la parcela de suelo urbano consolidado en solar son exigibles del propietario.
 - El art. 212 del RUCyL, en la regulación de la iniciativa y modo de gestión de las actuaciones de urbanización en suelo urbano consolidado, permitiría que la

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 8 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E0A0A3E0F2240AEE6C79D51972C4A925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



administración financie la actuación completamente, sin necesidad de mayor justificación respecto de los sistemas generales por ser este un deber que no corresponde a estos propietarios. Sin embargo, en relación a los sistemas locales deberá motivarse en relación a los artículos ya indicados (70.2 del LUCyL, y 41, 43 45 y 199 del RUCyL):

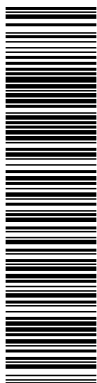
- o Evaluada objetivamente la preponderancia del interés particular, la administración podrá financiar obras de urbanización imponiendo un canon de urbanización o contribuciones especiales a los propietarios beneficiados por la actuación. Este expediente se tramitará en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que exige la incorporación de una evaluación objetiva del beneficio particular y del interés general de la obra.
- o Evaluada objetivamente la preponderancia del interés general, existe la posibilidad de que la administración financie o participe en los gastos de la urbanización de un sistema local viario, conforme establece el mencionado art. 212.
 - Existirá una preponderancia del interés general cuando quede acreditado en el expediente que la infraestructura soporta una intensidad de uso por los ciudadanos del municipio superior al beneficio particular de transformar una finca en solar; y en todo caso cuando se trate de obras ordinarias de renovación de calles que ya disponían de servicios suficientemente operativos de manera que las obras realizadas no añadan un beneficio que pueda traducirse en un aumento del valor del inmueble.*La Ley General Tributaria, en su artículo 2.2, letra b) define las contribuciones especiales como "los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos".

Análisis del proyecto en relación a la OBTENCIÓN GRATUITA DE UN TERRENO EDIFICADO Y LA ATRIBUCIÓN DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE UN VIAL PÚBLICO que permita acreditar que la cesión gratuita mediante convenio urbanístico asumiendo el Ayuntamiento los costes de demolición y urbanización, supone un gasto para la administración inferior al resultante de un procedimiento de expropiación.

La parcela de referencia está edificada (edificio con tipología de nave) circunstancia determinante para ratificar la preponderancia del interés general sobre el particular conforme describe el PROYECTO y confirma el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020:

- El proyecto identifica los terrenos públicos y privados afectados, depurándolos físicamente a los efectos de tramitar los expedientes necesarios para su obtención. En su Anejo nº 1 se adjunta plano de la consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del inmueble que nos ocupa, cuya referencia es 0813060TN9201S0001BJ.
 - o Superficie total de la parcela es 926,00 m²
 - o Superficie que se ocupara con la calle 153,27 m².

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 9 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9825C55) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- o Superficie restante de la finca 772,73 m²
- En el DOCUMENTO Nº 4 DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA contenido en el proyecto se justifica el equilibrio entre la dotación urbanística obtenida y el beneficio particular o privado generado por reemplazo en la ejecución de las obligaciones de los propietarios de los terrenos ocupados en suelo urbano consistentes en la transformación de una finca en solar. En relación a esta cuestión el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020 declara acreditado que el valor de la edificación existente sobre los terrenos a ocupar con efectos equivalentes a la expropiación es análogo al coste de las obras de urbanización del vial público, incluida la demolición de parte del inmueble sobre los terrenos a ocupar y la demolición de parte del inmueble no ocupado (petición convenida con la propiedad).
- La CONDICIÓN DE EDIFICIO SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN requiere la acreditación de su legalidad y posibilidad de uso, circunstancia que queda acreditada en los archivos municipales, en los que consta LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD Nº 8/1984 de 09 de octubre de 1984 para ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE PRENSA, LIBROS Y REVISTAS. La vigencia de dicha licencia se confirma en los expedientes 21/2008 sobre comunicación de cambio de titularidad solicitado por ALBANTLOR SL, CIF. B-24.547.549. Con posterioridad al inicio del expediente, como paso previo al procedimiento de demolición y obtención de los terrenos, la propiedad insta el cese de toda actividad en la nave (Expte 2019_131 de 12 de abril de 2019).

C. CONTENIDO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La iniciativa pública no exime del cumplimiento de la legalidad urbanística.- La aprobación del proyecto de urbanización debe incorporar la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística, informando sobre la clasificación y calificación del suelo a los efectos de determinar si la infraestructura proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico, y en caso de que lo sea, si se cumplen las determinaciones del mismo, identificando si se trata de un sistema local o general, si los terrenos están disponibles y si su obtención y urbanización está adscrita a algún sector o se corresponde con los deberes de urbanización del propietario. El régimen del suelo que resulte de la aplicación de la legislación urbanística y el planeamiento vigente resolverá la atribución de los gastos de urbanización.

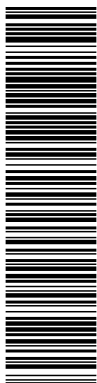
La licitación de las obras se completará con los trámites requeridos para la contratación administrativa de las obras.

Los distintos procedimientos previstos para la contratación de obras en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no alteran el régimen de derechos y deberes del propietario y es irrelevante a los efectos de atribución de gastos establecida en la normativa urbanística.

La posibilidad prevista en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de simplificar la tramitación administrativa del contrato "a la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura" está limitada por el siguiente párrafo que dispone en relación a los contratos de obras que "sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran". Por tanto, además del contenido mínimo para su licitación justificará el cumplimiento de la legislación urbanística:

- Art. 95 de la LUCyL.- En todos los supuesto de ejecución de obras de urbanización un proyecto programará técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, sin contener ni modificar las determinaciones establecidas en éste (la entidad de este proyecto o la necesidad de uno o varios

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 10 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



proyectos específicos será la que requiera la normativa sectorial aplicable): el proyecto justificará expresamente el cumplimiento del planeamiento general vigente, identificando los viales afectados y sus condiciones de urbanización, garantizando la accesibilidad y movilidad urbana; como regla general, la apertura de calles requiere de un estudio de movilidad que permita ordenar los flujos del tráfico (peatones, bicicletas y vehículos a motor) con criterios de eficiencia y sostenibilidad.

Consta en el proyecto de urbanización sobre "derribo parcial de nave y urbanización tramo de C/ Juan Ramón Jiménez entre C/ Gregorio Marañón y C/ José Echegaray en Villaobispo de las Regueras" el epígrafe 3 de la memoria que justifica la ordenación urbanística de aplicación según el planeamiento vigente (plano de ordenación E-16) cuestión supervisada en el informe técnico municipal de fecha 04 de noviembre de 2020.

Respecto de la demolición de un inmueble y la urbanización de los terrenos exteriores a la alineación, entra también dentro del ámbito de las licencias urbanísticas (art. 288.a.4º) pudiendo entenderse que el proyecto técnico programa la ejecución de la obra de demolición de forma coordinada con la urbanización. En este supuesto, con la aprobación del proyecto en el trámite de contratación se da por cumplido el art. 289.d) del RUCyL donde se establece que no requieren licencia urbanística "los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística".

PROPUESTA

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al órgano competente en materia de gestión urbanística, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, conforme al art. 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto sobre Delegación de competencias del Alcalde en Junta de Gobierno Local y Concejales delegados, PROPONIENDO que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- APROBACIÓN INICIAL del modelo de CONVENIO URBANÍSTICO de obtención de terrenos para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS":

CONVENIO URBANÍSTICO

Título.- Convenio urbanístico de obtención de terrenos para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

REUNIDOS en Villaquilambre, en fecha _____

De parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre _____.

De parte de la propiedad de los terrenos afectados, _____, con DNI _____ y domicilio en _____

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 11 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F240AEE6C79D51972C4A925C55) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



En presencia de _____, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre en el ejercicio de las funciones de su cargo,

CAPACIDAD DE LAS PARTES

_____ con NIF. _____ interviene en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, C.I.F. P 2422600C, con los derechos y deberes inherentes a tal cargo, entre los que se encuentra el de representar al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1.b), de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y _____ con NIF. _____ en calidad de propietario de los terrenos objeto de convenio, que acredita documentalmente [titularidad catastral y registral]. (En el supuesto de actuar en representación se acreditará la misma).

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio urbanístico a cuyo efecto libre y voluntariamente,

EXPONEN:

I. Naturaleza Jurídica del Convenio.

El presente acuerdo se configura como acto administrativo convencional que pone fin a la vía administrativa, dentro del ámbito de la gestión urbanística, y al amparo de lo establecido en el art. 94 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) en relación al art. 66, del mismo texto, que contempla expresamente la obtención de los terrenos reservados para dotaciones públicas en suelo urbano consolidado, gozando además del amparo de la legislación de expropiación forzosa y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86) que prevé la posibilidad de finalizar el procedimiento administrativo a través de convenio.

El presente acuerdo constituye también documento suficiente de **ACTA DE OCUPACIÓN** de la superficie que describe, sin alteración del régimen urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que incluye el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.

II. Objeto y causa del convenio.

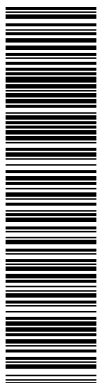
El **convenio urbanístico de gestión** tiene por objeto ejercer la potestad de la administración local de obtener los terrenos destinados a dotaciones públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la ordenación detallada prevista en planeamiento vigente, en las condiciones establecidas en el proyecto que incorpora la descripción de la obra y ámbito físico de actuación:

- o "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572)" elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÜILES, colegiado Nº 6778, con firma electrónica.

En relación al objeto y causa del convenio las partes expresan:

- o Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre ha declarado la necesidad de proceder a la apertura completa de la calle JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de VILLOBISPO DE LAS REGUERAS mediante la ejecución del "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS" que incorpora como anejo la relación de terrenos afectados, identificando la parcela catastral nº 0813060TN9201S0001BJ afectada en una

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 12 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E0A0A3E0F294AE6C79D51972C4A9925C55) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



superficie de 153,27 m²; justificando en dicho documento y en los informes técnicos incorporados al expediente el cumplimiento del planeamiento general vigente y la necesidad de ejecutar la infraestructura por la intensidad de uso prevista por los ciudadanos del municipio, superior al beneficio particular de transformar una finca en solar, que permite la obtención de los terrenos exteriores a las alineaciones antes de que el propietario materialice sus derechos.

- o Que el titular de la parcela referida, accede a PONER A DISPOSICIÓN del Ayuntamiento de manera gratuita, la superficie afectada de su parcela para para la ejecución del proyecto de urbanización descrito, regularizando la alineación de su parcela en el frente afectado por las obras, obteniendo los accesos previstos en el planeamiento urbanístico vigente.

ESTIPULACIONES

1.- Ámbito personal. Sujetos que se obligan:

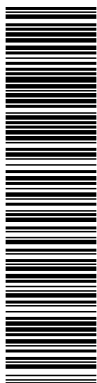
- a) D. _____, con NIF. _____ y con domicilio en la localidad de _____ propietario de la parcela afectada por el presente acuerdo, conforme acredita la documentación presentada (certificación catastral/escritura pública/ certificado de dominio y cargas).
- b) El Ayuntamiento de Villaquilambre, facultado para la obtención de terrenos destinados a dotaciones públicas, titular además de la potestad expropiatoria e impulsor del proyecto que ocasiona la ocupación de terrenos.

Los compromisos adquiridos en convenios urbanísticos por los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles vinculan a los terceros adquirentes de dichos bienes. Las partes se obligan a incluir las condiciones en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad de los terrenos afectados. En relación a los efectos del presente convenio sobre el régimen de propiedad de la finca afectada, es responsabilidad exclusiva de los propietarios resolver las afecciones que la demolición produce en relación al título constitutivo del inmueble.

2.- Ámbito funcional y temporal. Las partes se obligan:

- a) La propiedad pone a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre, con carácter de cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes, la superficie de 153,27 m² de la parcela de referencia catastral 0813060TN9201S0001BJ sin menoscabo de los derechos urbanísticos reconocidos a la parcela bruta, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones, autorizando expresamente la demolición de la construcción existente y permitiendo durante la ejecución de las obras la ocupación temporal de los terrenos interiores a la alineación, que permitan ejecutar completamente el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", obras para las que el citado Proyecto estima un plazo de ejecución DOS MESES contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del replanteo de las mismas.
- b) El Ayuntamiento podrá ocupar y urbanizar la superficie exterior a las alineaciones, en las condiciones indicadas en el proyecto de urbanización, dando a los terrenos el destino de vía pública establecido en el planeamiento vigente, en los siguientes términos:
 - a. Los terrenos exteriores a las alineaciones se incorporan a la red viaria municipal, dotándose de los servicios urbanos previstos en el planeamiento municipal.
 - b. Los terrenos interiores a las alineaciones podrán ocuparse por el Ayuntamiento sin coste, temporalmente durante la ejecución de las obras, directamente o a través del licitador de las obras de urbanización, causando el menor daño posible a la propiedad y reponiendo la superficie afectada en condiciones de seguridad y salubridad, conforme se establezca en el proyecto de urbanización.
- c) El Ayuntamiento no altera mediante el presente acuerdo el régimen régimen

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 13 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410299 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E0A0A3E0F2240AEE6C79D51972CA9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que reconoce al propietario el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.

3.- Vigencia.

- *Previamente a la formalización del convenio el expediente administrativo acreditará la aprobación por el órgano competente, con los trámites que el art. 439 del RUCyL en relación a los art 250 a 252 del mismo texto, establecidos para garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.*
- *Las estipulaciones del convenio (puesta a disposición de los bienes y ejecución de las obras de demolición y urbanización) atenderán al calendario fijado en el procedimiento de licitación del proyecto que define técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico a las que se refiere el presente convenio, estimando un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo:*
 - *El cumplimiento de los plazos por el licitador se garantizará en los términos expresados el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el contrato y en la propia la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato de adjudicación de las obras, incorporando el régimen de penalidades que fueran necesarias.*
 - *No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo aquellos períodos en los que las obras deban suspenderse por fuerza mayor.*
 - *Cuando las obras que afecten a los terrenos interiores a la alineación se demoren más de TRES (3) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el Ayuntamiento deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de la parcela privada, resolviendo el procedimiento de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda iniciarse a reclamación de la propiedad.*
- *El presente convenio urbanístico se perfecciona y obliga desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública, teniendo acceso al registro de la propiedad para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.*
- *A efectos de la publicidad de los convenios urbanísticos, las administraciones públicas que los suscriban deben publicarlos en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma y remitir un ejemplar de los mismos al Registro de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo deben aplicar las normas del artículo 425 sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.*

4.- Jurisdicción.-

- *Las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para cuantos asuntos se deriven de la aplicación e interpretación del presente.*

FIRMAS

Así las partes arriba referidas firman el presente en prueba de su conformidad con los términos expresados:

(firmas)

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo que procedan a la publicación del acuerdo en el BOCyL con apertura de información pública de un mes.

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 14 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972C4A9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo la incorporación al expediente de nota simple del Registro de la Propiedad de la parcela afectada.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad.

Quinto.- Comunicar la presente resolución al área responsable de contratación y patrimonio municipal para completar los trámites que acrediten la disponibilidad de los terrenos necesarios para la adjudicación y ejecución de las obras previstas en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

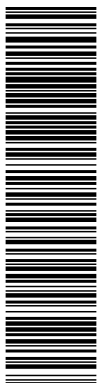
Sexto.- Acreditada en el expediente la notificación a los propietarios y titulares de derechos y concluida la información pública, se elevará el CONVENIO URBANÍSTICO al órgano competente para su aprobación definitiva:

- No será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública ni se introducen cambios tras la aprobación inicial.
- La aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y se notificará a los propietarios y titulares de derechos, a quienes hayan presentado alegaciones.
- Una vez aprobado debe ser formalizado en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, queda sin efecto el acuerdo de voluntades.
- Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de tres meses se depositará el convenio en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.
- Dentro del mes siguiente a su firma se remitirá un ejemplar al Registro de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo deben aplicar las normas del artículo 425 sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.

El Sr. Concejal de Urbanismo,
Fdo.: Javier M^a Fernández García
(Fecha y firma digital en el encabezamiento).

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 15 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9825C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- APROBACIÓN INICIAL del modelo de CONVENIO URBANÍSTICO de obtención de terrenos para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS":

CONVENIO URBANÍSTICO

Título.- Convenio urbanístico de obtención de terrenos para su destino de dotación pública establecido en el planeamiento urbanístico vigente, ejecutando su urbanización según "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILAOBISPO DE LAS REGUERAS".

REUNIDOS en Villaquilambre, en fecha _____

De parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre _____.

De parte de la propiedad de los terrenos afectados, _____, con DNI _____ y domicilio en _____

En presencia de _____, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre en el ejercicio de las funciones de su cargo,

CAPACIDAD DE LAS PARTES

_____ con NIF. _____ interviene en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, CIF. P 2422600C, con los derechos y deberes inherentes a tal cargo, entre los que se encuentra el de representar al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1.b), de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y _____ con NIF. _____ en calidad de propietario de los terrenos objeto de convenio, que acredita documentalente [titularidad catastral y registral]. (En el supuesto de actuar en representación se acreditará la misma).

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio urbanístico a cuyo efecto libre y voluntariamente,

EXPONEN:

III. Naturaleza Jurídica del Convenio.

El presente acuerdo se configura como acto administrativo convencional que pone fin a la vía administrativa, dentro del ámbito de la gestión urbanística, y al amparo de lo establecido en el art. 94 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) en relación al art. 66, del mismo texto, que contempla expresamente la obtención de los terrenos reservados para dotaciones públicas en suelo urbano consolidado, gozando además del amparo de la legislación de expropiación forzosa y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 86) que prevé

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 16 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E0A0A3E0F2240AEE6C79D51972CA9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



la posibilidad de finalizar el procedimiento administrativo a través de convenio.

El presente acuerdo constituye también documento suficiente de ACTA DE OCUPACIÓN de la superficie que describe, sin alteración del régimen urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que incluye el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.

IV. Objeto y causa del convenio.

El convenio urbanístico de gestión tiene por objeto ejercer la potestad de la administración local de obtener los terrenos destinados a dotaciones públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la ordenación detallada prevista en planeamiento vigente, en las condiciones establecidas en el proyecto que incorpora la descripción de la obra y ámbito físico de actuación:

- o "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (versión 3 con entrada en esta administración local en fecha 03 de noviembre de 2020 RE8572)" elaborado por el Ingeniero de CAMINOS, C. Y P, ANGEL MANCEBO GÚILES, colegiado Nº 6778, con firma electrónica.

En relación al objeto y causa del convenio las partes expresan:

- o Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre ha declarado la necesidad de proceder a la apertura completa de la calle JUAN RAMÓN JIMÉNEZ de VILLOBISPO DE LAS REGUERAS mediante la ejecución del "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS" que incorpora como anejo la relación de terrenos afectados, identificando la parcela catastral nº 0813060TN9201S0001BJ afectada en una superficie de 153,27 m²; justificando en dicho documento y en los informes técnicos incorporados al expediente el cumplimiento del planeamiento general vigente y la necesidad de ejecutar la infraestructura por la intensidad de uso prevista por los ciudadanos del municipio, superior al beneficio particular de transformar una finca en solar, que permite la obtención de los terrenos exteriores a las alineaciones antes de que el propietario materialice sus derechos.
- o Que el titular de la parcela referida, accede a PONER A DISPOSICIÓN del Ayuntamiento de manera gratuita, la superficie afectada de su parcela para para la ejecución del proyecto de urbanización descrito, regularizando la alineación de su parcela en el frente afectado por las obras, obteniendo los accesos previstos en el planeamiento urbanístico vigente.

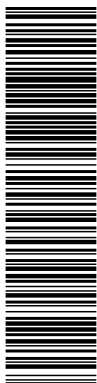
ESTIPULACIONES

1.- Ámbito personal. Sujetos que se obligan:

- c) D. _____, con NIF. _____ y con domicilio en la localidad de _____ propietario de la parcela afectada por el presente acuerdo, conforme acredita la documentación presentada (certificación catastral/escritura pública/ certificado de dominio y cargas).
- d) El Ayuntamiento de Villaquilambre, facultado para la obtención de terrenos destinados a dotaciones públicas, titular además de la potestad expropiatoria e impulsor del proyecto que ocasiona la ocupación de terrenos.

Los compromisos adquiridos en convenios urbanísticos por los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles vinculan a los terceros adquirentes de dichos bienes. Las partes se obligan a incluir las condiciones en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad de los terrenos afectados. En relación a los efectos del presente convenio sobre el régimen de propiedad de la finca afectada, es responsabilidad exclusiva de los propietarios resolver las afecciones que la demolición produce en relación al título constitutivo del inmueble.

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 17 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AE6C79D51972C4A9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



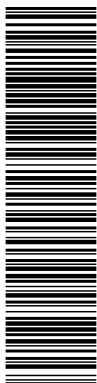
2.- Ámbito funcional y temporal. Las partes se obligan:

- d) *La propiedad pone a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre, con carácter de cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes, la superficie de 153,27 m² de la parcela de referencia catastral 0813060TN9201S0001BJ sin menoscabo de los derechos urbanísticos reconocidos a la parcela bruta, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones, autorizando expresamente la demolición de la construcción existente y permitiendo durante la ejecución de las obras la ocupación temporal de los terrenos interiores a la alineación, que permitan ejecutar completamente el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", obras para las que el citado Proyecto estima un plazo de ejecución DOS MESES contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del replanteo de las mismas.*
- e) *El Ayuntamiento podrá ocupar y urbanizar la superficie exterior a las alineaciones, en las condiciones indicadas en el proyecto de urbanización, dando a los terrenos el destino de vía pública establecido en el planeamiento vigente, en los siguientes términos:*
 - a. *Los terrenos exteriores a las alineaciones se incorporan a la red viaria municipal, dotándose de los servicios urbanos previstos en el planeamiento municipal.*
 - b. *Los terrenos interiores a las alineaciones podrán ocuparse por el Ayuntamiento sin coste, temporalmente durante la ejecución de las obras, directamente o a través del licitador de las obras de urbanización, causando el menor daño posible a la propiedad y reponiendo la superficie afectada en condiciones de seguridad y salubridad, conforme se establezca en el proyecto de urbanización.*
- f) *El Ayuntamiento no altera mediante el presente acuerdo el régimen urbanístico de la propiedad de suelo urbano consolidado, que reconoce al propietario el derecho al aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas, incluidos los terrenos exteriores a las alineaciones.*

3.- Vigencia.

- *Previamente a la formalización del convenio el expediente administrativo acreditará la aprobación por el órgano competente, con los trámites que el art. 439 del RUCyL en relación a los art 250 a 252 del mismo texto, establecidos para garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.*
- *Las estipulaciones del convenio (puesta a disposición de los bienes y ejecución de las obras de demolición y urbanización) atenderán al calendario fijado en el procedimiento de licitación del proyecto que define técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico a las que se refiere el presente convenio, estimando un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo:*
 - *El cumplimiento de los plazos por el licitador se garantizará en los términos expresados el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el contrato y en la propia la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato de adjudicación de las obras, incorporando el régimen de penalidades que fueran necesarias.*
 - *No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo aquellos períodos en los que las obras deban suspenderse por fuerza mayor.*
 - *Cuando las obras que afecten a los terrenos interiores a la alineación se demoren más de TRES (3) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el Ayuntamiento deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad y*

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 18 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



salubridad de la parcela privada, resolviendo el procedimiento de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda iniciarse a reclamación de la propiedad.

- *El presente convenio urbanístico se perfecciona y obliga desde su formalización en documento administrativo, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública, teniendo acceso al registro de la propiedad para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.*
- *A efectos de la publicidad de los convenios urbanísticos, las administraciones públicas que los suscriban deben publicarlos en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma y remitir un ejemplar de los mismos al Registro de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo deben aplicar las normas del artículo 425 sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.*

4.- Jurisdicción.-

- *Las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa para cuantos asuntos se deriven de la aplicación e interpretación del presente.*

FIRMAS

Así las partes arriba referidas firman el presente en prueba de su conformidad con los términos expresados:

(firmas)

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo que procedan a la publicación del acuerdo en el BOCyL con apertura de información pública de un mes.

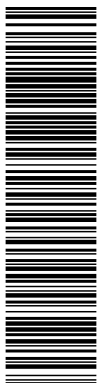
Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo la incorporación al expediente de nota simple del Registro de la Propiedad de la parcela afectada.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el registro de la propiedad.

Quinto.- Comunicar la presente resolución al área responsable de contratación y patrimonio municipal para completar los trámites que acrediten la disponibilidad de los terrenos necesarios para la adjudicación y ejecución de las obras previstas en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA DERRIBO PARCIAL DE NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

Sexto.- Acreditada en el expediente la notificación a los propietarios y titulares de derechos y concluida la información pública, se elevará el CONVENIO URBANÍSTICO al órgano competente para su aprobación definitiva:

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: Certificado 10 JGL 12-11-2020 CONVENIO URBANISTICO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V3UI6-VKBY3-IZPSU Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2020 a las 11:26:38 Página 19 de 19	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en nombre de Secretario.Firmado 13/11/2020 13:25	ESTADO FIRMADO 13/11/2020 13:25



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 410289 V3UI6-VKBY3-IZPSU 74D2E00A3E0F2240AEE6C79D51972CA9925C5F) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- No será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública ni se introducen cambios tras la aprobación inicial.
- La aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y se notificará a los propietarios y titulares de derechos, a quienes hayan presentado alegaciones.
- Una vez aprobado debe ser formalizado en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, queda sin efecto el acuerdo de voluntades.
- Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de tres meses se depositará el convenio en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.
- Dentro del mes siguiente a su firma se remitirá un ejemplar al Registro de Urbanismo de Castilla y León. Asimismo deben aplicar las normas del artículo 425 sobre publicidad de los instrumentos urbanísticos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente certificado del acta-borrador de la sesión,ⁱ por orden del Sr. Alcalde, en Villaquilambre,

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)

ⁱ A reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente -artículo 206 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales- (ROF)